



EXPEDIENTE N° ERM.2022011285

Tacna, 26 de junio de 2022.

VISTO: La solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para el **Consejo Regional de Tacna**, presentada por Cristóbal Benji Machaca Quispe, personero legal titular de la organización política “**Partido Político Nacional Perú Libre**”, acreditado ante el JEE de Tacna, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, y;

CONSIDERANDO:

Marco Normativo:

1. Mediante Decreto Supremo 001-2022-PCM, de fecha 04 de enero de 2022, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022, con la finalidad de elegir gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales así como alcaldes y regidores provinciales y distritales, para el día 02 de octubre de 2022.
2. Por Resolución N° 0009-2022-JNE, de fecha 11 de enero de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones, estableció (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, y las respectivas sedes donde tendrán competencia territorial los Jurados Electorales Especiales para impartir justicia electoral en primera instancia en el presente proceso electoral, encontrándose dentro de ellas el Jurado Electoral Especial de Tacna.
3. El artículo 31° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones, establece que los Jurados Electorales Especiales-JEE, son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales; es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos que presenten las Organizaciones Políticas que participen en el presente proceso electoral.
4. El Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales, aprobado mediante Resolución N° 0942-2021-JNE, en adelante el Reglamento, establece en su Capítulo II (que comprende los artículos 23° al 29°), los requisitos para determinar si la solicitud de inscripción es admitida o no a trámite; para ello, la solicitud de inscripción además debe cumplir con las exigencias establecidas en las normas electorales.
5. El artículo 10 del Reglamento, señala que del total de circunscripciones en las que las organizaciones políticas presenten fórmulas, la mitad debe estar encabezada por una mujer y la otra mitad por un hombre. Si resulta aritméticamente imposible aplicar la paridad horizontal, debido a que el partido político presenta candidaturas en un número impar de circunscripciones regionales, se deberán presentar fórmulas



encabezadas por mujeres y por hombres en cantidades tales que se diferencien por una (1) circunscripción. **El incumplimiento de este requisito acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política.**

6. El artículo 32.7 del Reglamento señala como una de las causales de improcedencia el incumplimiento de la paridad horizontal en las Fórmulas para los Gobiernos Regionales, presentadas por las Organización Políticas de alcance nacional, cada Jurado Electoral Especial, según su competencia territorial declarara la Improcedencia de la Formula. Si se declara la improcedencia de la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros
7. El artículo 25° del Reglamento señala que los requisitos para ser candidato a cargos regionales: a) Tener Nacionalidad Peruana. En las circunscripciones de frontera se debe, además ser peruano de nacimiento. b) Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI, c) Haber nacido o domiciliar en la circunscripción electoral a la que postule, cuando menos dos años continuos; d) En el caso de gobernador y vicegobernador, ser mayor de 25 años, e) No estar incurso en los impedimentos establecidos en la ley.
8. Conforme al artículo 28° numeral 28.2 del Reglamento la lista de candidatos a consejeros regionales debe estar integrada por el 50% de varones, 50% de mujeres, por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 años y menores de 29 años, y por lo menos del 15% de representantes de las comunidades nativas y campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en las que existan.
9. Del mismo modo, según el artículo 29° del Reglamento, se debe presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos: El formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos, acta de elección interna, plan de gobierno y su respectivo formato resumen, formato único de declaración jurada de hoja de vida (DJHV), documentos que sustenten la información registrada en la DJHV, declaración jurada de consentimiento de participación en las presentes elecciones, documentos de fecha cierta que acrediten dos años de domicilio en los casos que corresponda, declaración jurada de no tener deuda pendiente establecida judicialmente, formato de la declaración de conciencia, comprobante de pago de la tasa por cada candidato; asimismo, de ser el caso cargo de renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, autorización de la organización política para participar por otra y/o constancia de inscripción para extranjeros residentes en el Perú.
10. Por su parte el Artículo 31° en el 31.1 establece: *“La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, la organización política podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento. La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad*



con el artículo 46 del presente reglamento. (...) **31.3** Subsana la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la solicitud de inscripción.”

Análisis del Caso Concreto

De los integrantes de la fórmula de candidatos a Gobernador y Vicegobernador Regional

11. En el caso de autos de la verificación realizada a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el personero legal titular de la organización política “**Partido Político Nacional Perú Libre**”, en cuanto a los requisitos formales de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 21° al 29° del Reglamento; tenemos que:
 - 11.1 Sobre la paridad horizontal en la totalidad de fórmulas presentadas; de la revisión del Sistema Jurisdiccional de Expedientes – SIJE, se observa que la organización política solicitante ha presentado catorce (14) solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a nivel nacional, de las cuales nueve (09) están encabezadas por hombres y cinco (05) por mujeres; lo que contraviene al artículo 10 del Reglamento; por lo que no cumple con el requisito analizado.
 - 11.2 Acerca del requisito de la Declaración Jurada contenida en el Anexo 1 del Reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, **en fecha igual o posterior** al término del llenado de su DJHV conforme lo establece el artículo 29, numeral 29.6 del Reglamento, se advierte que en cuanto a los ciudadanos:
 - a. Henry Efraín Gonzáles Mamani, se observa que su formato de Declaración Jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Regionales (anexo 1), no es el correcto, toda vez que señala que el consentimiento es para Elecciones Municipales, lo que no se encuentra conforme al Reglamento.
 - b. Herminia Sarmiento Chambi, se observa de su formato de Declaración Jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Regionales (anexo 1) que tiene fecha anterior a la DJHV, lo que no se encuentra conforme a la norma antes referida.
 - 11.3 Conforme lo establece el artículo 29 numeral 29.9° del Reglamento, respecto al requisito del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0918-2021-JNE; se tiene que en cuanto a los ciudadanos:
 - a. Herminia Sarmiento Chambi, se observa de su DJHV, que su experiencia laboral declarada es como Subprefecta Provincial de Tacna,



“ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN N°00215-2022-JEE-TACN/JNE



desde 2022 hasta 2022; sin embargo, no acredita documentalmente el requisito que analizamos, por lo que no cumple lo establecido con lo establecido en el Reglamento.

De los integrantes de la lista de candidatos a Consejeros Regionales

11.4 Respecto al requisito de haber nacido o domiciliar en el distrito donde postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos (14 de junio de 2022), conforme lo establece el artículo 24.1°, literal b) del citado Reglamento, los ciudadanos:

- a. Nérida Aracely Villalobos Flores, de su DJHV se tiene que ha nacido en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, así también se verifica de la ficha RENIEC; y no presenta ningún documento de fecha cierta que acredite domiciliar en la provincia por la cual postula cuando menos dos años continuos, lo que no se encuentra conforme con la norma antes referida.
- b. Bill Clinton Condori Ramos, de su DJHV se tiene que ha nacido en el distrito y provincia de Yunguyo, departamento de Puno, así también se verifica de la ficha RENIEC; asimismo, presenta una constancia de egresado expedida por la Universidad Alas Peruanas de 2019; sin embargo, tal documento no acredita domiciliar en la provincia por la cual postula cuando menos dos años continuos, lo que no se encuentra conforme con la norma antes referida.
- c. Jhulians Carlos Mamani Ramos, de su DJHV se tiene que ha nacido en el distrito, provincia y departamento de Tacna, así también se verifica de la ficha RENIEC; y no presenta ningún documento de fecha cierta que acredite domiciliar en la provincia por la cual postula cuando menos dos años continuos, lo que no se encuentra conforme con la norma antes referida.

11.5 Acerca del requisito de la Declaración Jurada contenida en el Anexo 1 del Reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, **en fecha igual o posterior** al término del llenado de su DJHV conforme lo establece el artículo 29, numeral 29.6 del Reglamento, se advierte que en cuanto a los ciudadanos:

- a. Bill Clinton Condori Ramos, Carmen Julia Quispe Mandamiento y Jildres Coaquera Pariguana, en sus formatos de Declaración Jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Regionales (anexo 1) han consignado fecha anterior a la DJHV, por lo que dichas declaraciones no están conforme al Reglamento.
- b. Jhulians Carlos Mamani Ramos, se observa que no ha consignado que el consentimiento es para participar como candidato en la lista para el Concejo Regional, lo que no se encuentra conforme al Reglamento.



“ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN N°00215-2022-JEE-TACN/JNE



- c. Julio Emiliano Limache Mamani, se observa que su formato de Declaración Jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Regionales (anexo 1), no es el correcto, toda vez que señala que el consentimiento es para Elecciones Municipales, lo que no se encuentra conforme al Reglamento.
- d. Nelida Aracely Villalobos Flores, se observa que en el anexo 02 no ha consignado lugar y fecha de la declaración, lo que no se encuentra conforme al Reglamento.
- 11.6 Conforme lo establece el artículo 29 numeral 29.9° del Reglamento, respecto al requisito del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0918-2021-JNE; se tiene que en cuanto al ciudadano:
- a. Jildres Coaquera Pariguana, se observa de su DJHV, que su experiencia laboral declarada es como Obrero, en la Municipalidad Provincial de Candarave, desde 2022 hasta la actualidad; sin embargo, no acredita documentalmente el requisito que analizamos, por lo que no cumple lo establecido con lo establecido en el Reglamento.
- 11.7 Por otro lado, en lo referido al requisito contenido en el artículo 29 numeral 29.10 exigido a los candidatos a consejeros, que pertenezcan a otra organización política, presentar el documento que contenga la autorización expresa de la organización política a la que se encuentra afiliado, debidamente suscrita por el órgano competente que señale su estatuto o norma interna, al respecto encontramos que de la verificación realizada en el Registro de Organizaciones Políticas:
- a. La ciudadana Gladys Dina Villanueva Flores, se encuentra actualmente como afiliada válida de la organización política “**Sí se puede**”; sin embargo, de la documentación presentada se advierte que ha adjuntado una autorización expedida por el presidente de la organización política “**Frente Unitario Popular**”, lo cual no cumple con lo establecido en el Reglamento.
- 11.8 Por otro lado, acerca de lo dispuesto en los artículos 11° y 29 numeral 29.12 del Reglamento y conforme a lo establecido en la Resolución N° 0913-2021-JNE, sobre la pertenencia a una comunidad nativa campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, tenemos que los ciudadanos:
- a. Jildres Coaquera Pariguana, ha presentado el Formato de Declaración Jurada de Conciencia (Anexo 3), en el cual no ha consignado nombre y apellido del declarante, nombre completo y DNI del Juez de Paz que autoriza, por lo que no cumple lo establecido en el referido Reglamento.



“ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN N°00215-2022-JEE-TACN/JNE



- b. Liz Jakeline Ticona Chuquimia, ha presentado el Formato de Declaración Jurada de Conciencia (Anexo 3), en el cual no ha consignado lugar y fecha, por lo que no cumple lo establecido en el referido Reglamento.

De los integrantes de la lista de accesitarios a Consejeros Regionales

11.9 Respecto al requisito de haber nacido o domiciliar en el distrito donde postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos (14 de junio de 2022), conforme lo establece el artículo 24.1°, literal b) del citado Reglamento, los ciudadanos:

- a. Raúl Jara Tacora, de su DJHV se tiene que ha nacido en el distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno, así también se verifica de la ficha RENIEC; y no presenta ningún documento de fecha cierta que acredite domiciliar en la provincia por la cual postula cuando menos dos años continuos, lo que no se encuentra conforme con la norma antes referida.
- b. Cecilia Villalobos Tito, de su DJHV se tiene que ha nacido en el distrito de Pisacoma, provincia de Chucuito y departamento de Puno, así también se verifica de la ficha RENIEC; y no presenta ningún documento de fecha cierta que acredite domiciliar en la provincia por la cual postula cuando menos dos años continuos, lo que no se encuentra conforme con la norma antes referida.
- c. Loyda Yeni Sandoval Curo, de su DJHV se tiene que ha nacido en el distrito de Cairani, provincia de Candarave y departamento de Tacna, así también se verifica de la ficha RENIEC; y no presenta ningún documento de fecha cierta que acredite domiciliar en la provincia por la cual postula cuando menos dos años continuos, lo que no se encuentra conforme con la norma antes referida.

11.10 Acerca del requisito de la Declaración Jurada contenida en el Anexo 1 del Reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, **en fecha igual o posterior** al término del llenado de su DJHV conforme lo establece el artículo 29, numeral 29.6 del Reglamento, se advierte que:

- a. De los ciudadanos, Raúl Jara Tacora, Nieves Marisol Cacata Chipana, Elizabeth Paredes Córdova, José Félix Marín Elías, Cecilia Villalobos Tito, Nolberto Juanillo Gutiérrez, se observa de su formato de Declaración Jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Regionales (anexo 1) tiene fecha anterior a la DJHV, lo que no se encuentra conforme a la norma antes referida. Asimismo, el ciudadano Renzo Rivera Tito, en el anexo 2, no ha consignado fecha.



“ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TACNA

RESOLUCIÓN N°00215-2022-JEE-TACN/JNE



11.11 Por otro lado, acerca de lo dispuesto en los artículos 11° y 29 numeral 29.12 del Reglamento y conforme a lo establecido en la Resolución N° 0913-2021-JNE, sobre la pertenencia a una comunidad nativa campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, tenemos que los ciudadanos:

- a. Edilberto Nonato Mamani Osecca, ha presentado el Formato de Declaración Jurada de Conciencia (Anexo 3), el cual no ha sido llenado con la información pertinente, no ha consignado nombre completo en la firma del declarante; además, el nombre y DNI del Juez de Paz que autoriza se encuentran ilegibles, por lo que no cumple lo establecido en el referido Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Tacna, en uso de sus atribuciones, conferidas por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 y artículo 36 de la Ley Orgánica de Jurado Nacional de Elecciones - Ley N° 26486,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de inscripción de **FÓRMULA y LISTA DE CANDIDATOS**, para el **Consejo Regional de Tacna**, departamento de Tacna, presentada por Cristóbal Benji Machaca Quispe, personero legal titular de la organización política “**Partido Político Nacional Perú Libre**”, reconocido ante el JEE de Tacna, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y en consecuencia, conceder el plazo de **DOS (2) DÍAS CALENDARIO** a efecto de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, en el **considerando 11, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada.**

ARTICULO SEGUNDO.- **Publicar** la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones- JNE (www.jne.gob.pe), en el panel del Jurado Electoral Especial de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

FLORES ALANOCA

Presidente

VALDIVIA MAMANI

Segundo Miembro

LOPEZ MONJE

Tercer Miembro

CANO PAXI

Secretario